

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de septiembre de 2021.

A Despacho de la señora juez el presente proceso Ejecutivo promovido por Jorge Alberto Galindo en contra de José Joaquín Jara López.

Sírvase proveer.

CLAUDIA M. AVENDAÑO TORRES

Claudia Marcela Avendaño Torres

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00315 00

PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Previo a librar mandamiento de pago de conformidad con los artículos 82, 84, 89, 90 y 430 del Código General del Proceso, el despacho resuelve conferir el término de cinco (5) días para que la ejecutante subsane lo siguiente:

DE LAS PRETENSIONES:

1. Deberá la parte demandante de manera concreta establecer desde que momento se generaron los intereses moratorios.
2. Especificará si los valores de la pretensión del interés moratorio se efectuaron de conformidad con la tasa más alta permitida por la Ley como aduce en el pagaré firmado o sobre el 2.5% por cada año de retraso expuesto en la demanda y en el contrato de mutuo.
3. Pretende el actor se libere mandamiento de pago por "\$50.000.000 cincuenta millones de pesos consignados en cheque"; sin embargo, no hay pruebas o fundamentos fácticos en donde se aclare de donde proviene dicha obligación. Se requiere que subsanar.

DE LOS REQUISITOS FORMALES:

4. De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados. Sin embargo, en la demanda no se avizora el cumplimiento de este requisito. Deberá subsanar, teniendo en cuenta que debe indicarlos de manera independiente por cada parte.

5. En la demanda se relacionan dos correos electrónicos santiago.academic23@hotmail.com, galindoinfantry@gmail.com, pero no se aclara a que parte del proceso pertenecen.

6. No se evidencia el mensaje de datos mediante el cual se le dio a conocer por parte del demandante el poder conferido al abogado.

7. En los anexos alude se aportó cedula de ciudadanía del demandante, pero, el documento no se encuentra en el expediente.

8. No indicó los fundamentos de derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue lo solicitado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane lo anteriormente expuesto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Brajhan Santiago Obando Obando identificado con C.C. No. 1061749515 y T.P. No. 292490 expedida por el C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ